



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2023/MPHy-CZ

Caraz, 18 de julio del 2023

VISTOS: La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; el Contrato N° 028-2014/MPHy-CZ, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2014- MPHy-CZ PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", la Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2019/MPHy-Cz, de fecha 05 de diciembre del 2019, la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, de fecha 17 de diciembre del 2021; el Informe Legal N° 219-2023-MPHY/05.10, de fecha 27 de junio del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 05 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que, conforme al artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Artículo 10° del T.U.O. de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se han establecido las Causales de Nulidad, Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con Los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo, en la citada normativa, en el Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad Inciso 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone; además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido principios rectores del derecho administrativo, como es el Principio de legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, el Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento administrativo de cualquier irregularidad que pudiera viciar el acto; esto con el propósito de lograr un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 210-2023-MPHy/05.10 de fecha 30 de mayo del 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, dirige al señor Alcalde, en las Conclusiones: manifiesta lo siguiente: "3.1. Se inicie procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, del 17 de diciembre de 2021, por contravenir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tenerse en cuenta que el plazo para su nulidad de oficio es el 17 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444; 3.3. Se inicia las acciones legales con la finalidad de determinar la responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios que intervinieron en la aprobación de la liquidación de la obra y la devolución al CONSORCIO M&D la suma de S/ 3'118.707.51, hecho que se materializo con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante el comprobante de pago N° 577, a favor de Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L. por la suma de S/ 3'118,707.51, para tal efecto deberá remitirse copias al procurador y al Órgano de Control Institucional, a fin de que tome las acciones correspondientes; 3.3. Se inicio procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios que no implementaron las recomendaciones del Informe Pericial Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2019/MPH-Cz; 3.4. Se Imple implemente las recomendaciones aprobadas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2019/MPHy-Cz, en el más breve plazo bajo responsabilidad de las áreas correspondientes";

Que, con fecha 21 de agosto del 2014, la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio M&D, suscribieron el Contrato N° 028-2014/MPHy-CZ, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2014- MPHy-CZ PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", no obstante con fecha 28 de abril del 2015, el Consorcio M&D decide enviar la Carta Notarial N° 091-2015, a través del cual da por resuelto en forma total el Contrato N° 028-2014/MPHy-CZ LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2014-MPHy-CZ PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH". Que, en ese orden con fecha 30 de abril del 2015, con Carta Notarial N° 102-2015, se notifica a la contratista la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2015-GM, mediante el cual la Entidad resuelve el contrato de obra N° 028- 2014/MPHy-CZ, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2014-MPHy-CZ PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH";

Que, como consecuencia de la Resolución de Contrato pre citado, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas efectuaron diversas reuniones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se dejó constancia mediante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ALCALDÍA

Acta de fechas 03/08/2017, 04/08/2017, 13/11/2017, 28/12/2017 y 23/02/2018, de cuyas reuniones de coordinaciones se sustentó el expediente de obra paralizado, de donde los revisores del MVCS, solicitaron se efectúe el Informe Pericial de la obra para el deslinde de responsabilidades, es así que con fecha 06 de noviembre del 2017, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Corporación Shugar S.A.C. suscribieron el Contrato N° 092-2017/MPH-CZ-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017-MPH-CZ/CS - Segunda Convocatoria para la contratación de servicio de consultoría en general de un perito con el objeto de que elabore un informe pericial sobre la verificación del grado de cumplimiento de los trabajos ejecutados de la obra por contrata "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash";

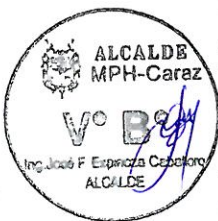
Que, de conformidad a las actas de reunión de seguimiento - Obras Paralizadas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 28/12/2017 y 23/02/2018, los Técnicos revisores del Ministerio de Vivienda, han observado la aprobación del informe pericial y liquidación técnica financiera de corte en general, debiendo ser independientemente un informe pericial de la etapa de ejecución de obra por contrata y otro informe pericial de la etapa de ejecución de obra por administración directa, en mérito a ellos se debe realizar la liquidación de obra de la etapa de contrato de obra y liquidación de la etapa ejecución administración directa para el deslinde de responsabilidades de manera independiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 0329-2019-MPHy, de fecha 16 de Agosto del 2019, se resuelve el Contrato N° 092-2017-MPHy-CZ, y Adenda N° 02-2019-MPHy, las mismas que fueron suscritas con Corporación Shugar SAC por incumplimiento de contrato; posteriormente mediante Contrato de Consultoría N° 062-2019-MPHy, de fecha 26 de setiembre del 2019, la Entidad formaliza la contratación del Consultor Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma para la subsanación de observaciones al Informe Pericial sobre la verificación del grado de cumplimiento de los trabajos ejecutados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2019/MPHy-Cz, de fecha 05 de diciembre del 2019, se resuelve: **A) ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el INFORME PERICIAL TÉCNICO** de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", de Ejecución de Obra por Contrato de Obra, CONTRATO N° 028-2014/MPHy-CZ., la obra tiene una valorización física equivalente al 4.45% del monto total contratado, equivalente al monto total de S/ 1'409,160.68 Soles (Un Millón Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Sesenta Con 68/100 Soles), incluido I.G.V. Peritaje elaborado por el Consultor de Obra Reg. N° C2072 Perito Tecnico ING. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma con CIP N° 63200; **B) ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR**, de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", por las omisiones, errores deficiencias técnica y/o transgresiones legales o técnicas que tenga la ejecución de obra a los siguientes: Contratista Ejecutor- Consorcio M&D; Representante Legal - Sr Luis Ysaías Loli Antequera; Residente de Obra: Ing. Fernando Adolfo Maguiña Montes; Inspectores de Obra: Ing. Teresa Dolores Arce Méndez, Ing. Raúl Julián Guerrero Rodríguez, Ing. Luis Edwin Quiroz Pineda; **C) ARTÍCULO TERCERO:** póngase a conocimiento los actuados al Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de que previa evaluación procede si el caso lo amerita a dar inicio a proceso Administrativos, para determinar las responsabilidades pertinentes; **D) ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar el monto a recuperar por la Municipalidad Provincial de Huaylas en S/22'573.713.32 soles (Veinte y dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Trece con 32/100 Soles) determinado en el Informe Pericial Técnico aprobado, de acuerdo al siguiente detalle: Adelanto directo y adelanto de materiales otorgado: S/. 19'003,975.54 Soles. Monto Pagado por Exceso al Consorcio M&D: S/ 3'569,737.78 Soles TOTAL MONTO A RECUPERAR: S/ 22'573.713.32 Soles. **E) ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaylas adopte las



acciones legales pertinentes ante los órganos correspondientes según las conclusiones y recomendaciones del peritaje, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad y defensa ante el proceso arbitral, denunciar los ilícitos penales a que se contrae la presente e incluir el peritaje al proceso arbitral para la defensa correspondiente en coordinación con el Asesor Legal de acuerdo a las coordinaciones con el Ministerio de Vivienda contra el Contratista e Inspectores de obra; **F) ARTÍCULO SEXTO.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la gerencia de desarrollo urbano y rural, jefe de obras y liquidaciones, jefatura de estudios y proyectos, procurador público, asesoría legal, órgano de control institucional, Ministerio de Vivienda y Saneamiento, Contraloría General de la República, Gerencia de Administración y Finanzas y demás Unidades Orgánicas que por la Naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma; **G) ARTÍCULO SÉPTIMO .-** Derivar el Expediente Original de Peritaje de Obra, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Jefatura de Obras y Liquidaciones, para la Liquidación de Contrato de Obra y trámite correspondiente;



Que, la Resolución de Gerencial Municipal N° 328-2021/MPHy, de fecha 17 de diciembre del 2021, suscrito por la CPC Enma Andrea Castillo López en calidad de Gerente Municipal, Resuelve en el artículo primero: **APROBAR la Liquidación de la Obra "Mejoramiento del sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Caso Urbano de la Ciudad de Caraz- Provincia de Huaylas - Ancash, como consecuencia de lo resuelto en el laudo por el Tribunal Arbitral, que se estuvo ejecutando por la Modalidad de Contrata, por el Consorcio M&D con el Contrato N°028-2014/MPHy-Cz, para la ejecución de la obra por la suma de S/. 31'673,293.87 con un costo total aprobado por la entidad S/ 23'719,295.12 con saldo a favor de la entidad por la suma de S/. 48,621.88 soles por concepto de saldo de liquidación de obra, del mismo modo, en el artículo segundo se resuelve: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Fianzas, efectuar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al haber sido ejecutado la carta fianza a este monto se le deducirá el monto equivalente al saldo de la liquidación a favor de la entidad, en consecuencia , se le debe devolver al Consorcio M&D la suma de S/ 3,118,707.51 (Tres millones ciento dieciocho mil setecientos con 51/100 soles);**



Que, el citado acto administrativo se cuestiona debido a que su motivación es aparente¹, pues en la fundamentación de la decisión comprende aspectos normativos sin embargo resultan falsos e inapropiados con la cual no se fundamenta la decisión y como consecuencia de ello, causaron perjuicio a la entidad. Se tiene que la base legal comprendida en la resolución en el considerando segundo es el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) los parámetros de cuando se da por concluido y/o concluidos los contratos estatales, siendo que los contratos de bienes o servicios culminan (...). Tratándose de contratos de ejecución de obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por el contratista o en su defecto por la entidad conforme a los lineamientos correspondientes". Del mismo modo, se invoca en el considerando quinto "el artículo 211 del RLCE, que regula el procedimiento de liquidación de obra estableciendo una serie de plazos para el contratista o la entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final y sus observaciones (...) a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y consecuentemente extinguirse las obligaciones para ambas partes". Así también, se invoca en el considerando

¹ "(...) Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión (...)". (Fundamento 26, EXP. N.º 01939-2011-PA/TC-CUSCO)



octavo "(...) el Artículo 13º del RLCE, disponía que el contratista con la liquidación entregaría a la entidad los planos post construcción y minuta de declaratoria de fabrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista";

Que, según las normas invocadas y desarrolladas el acto administrativo estarían orientada a la liquidación derivada del procedimiento regular de conclusión del contrato de obra y ejecución total, sin embargo, en el caso de análisis, presenta una particularidad, es decir, existió una Resolución del Contrato N° 028-2014/MPH-CZ, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincial de Huaylas, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°152-2015-MPH, luego se sometió a un proceso arbitral diversas controversia y pretensiones por parte de la Municipalidad y el Consorcio M&D entre ellas: La invalidez de la resolución del contrato efectuado por el consorcio de fecha 28 de abril de 2015, consentimiento y validez de la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2015-MPH, como tercera pretensión que se determine la cuantificación correcta a la valorización N°06 ascendente a S/ 372,015.00 soles, la cuarta pretensión se ordene al consorcio la devolución otorgado por adelanto directo y por materiales entregados por la entidad, atendiendo a que el consorcio entregue garantías que no se ajustan a lo establecido a la normatividad de contrataciones y que está causando perjuicio a la entidad, y finalmente el pago de gastos arbitrales;

Que, el acto administrativo cuestionado señala que no se ha concluido la ejecución de la obra y que no se trataría de un procedimiento normal previsto en la norma de contrataciones, entendiéndose, por tanto, que la liquidación se practica a partir de una resolución de contrato, que fue materia de pronunciamiento en sede arbitral. En el onceavo párrafo de la resolución se considera como fundamento que: "Como se aprecia la liquidación de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir, con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del estado, como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso establece sobre la resolución de contrato en el Artículo 209º "**La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. (...). Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 211º. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164º y 165º (...)**";

Que, el Artículo 211º de la norma citada prescribe "**El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...). Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ALCALDÍA

232

Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, en forma concordante el Artículo 231º del reglamento de la ley de contrataciones ha regulado sobre el laudo y establece los términos siguientes **“El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus correcciones, integraciones y aclaraciones deberán ser remitidos al OSCE por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado (...)”;**

Que, los fundamentos establecidos en la parte considerativa 14,15 y 16 de la resolución se tiene que el contratista a su través de su representante común presentó el expediente de liquidación con Carta N° 005-2021-CORPORACIÓN M&D/R.L/LYLA (Exp. Adm. N° 6599-2021). Se tiene también, como fundamento el Informe N°097-2021-MPHy/06.14 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Contabilidad y Costos que señala la ejecución que genero la empresa CONSTRUCTORA MARICIELO & DIEGO E.I.R.L con el contrato N°28-2014/MPHy- CZ, para la ejecución de la obra de la suma S/. 31'673,293.87, fue de S/ 23'767,917.00. Asimismo, esta como sustento el Informe N°1206-2021-MPHy/07.10 de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien señala que luego de la revisión y evaluación a la liquidación presentada por el contratista recomienda se aprueba la liquidación del contrato de obra, y determina un saldo a favor de la entidad en la suma de S/ 48,621.88 que debe ser descontada de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, los informes analizados y que sustentan el acto administrativo no justifica la decisión establecida en la parte resolutive, debido a que no se comprende el análisis del laudo arbitral y las pretensiones vinculadas a las valorizaciones que inciden directamente con la ejecución de la obra y el gasto efectivo. Según el informe de liquidación técnica financiera se comprende la valorización N°6 y 7, **la primera que fue materia de pronunciamiento en el laudo arbitral referida a la correcta cuantificación de la Valorización N°06 y respecto a la devolución del monto otorgado por adelanto directo y adelanto de materiales, así como las pretensiones de la reconvención y contestación que fueron determinadas en la audiencia de fecha 15 de abril de 2016 (Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios) tales como: Determinar el pago de la Valorización N° 06 por el importe de la suma de S/ 1'178,05895, determinar el pago de la Valorización N° 07 por el importe de la suma de S/ 47,879.83, determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Provincial de Huaylas pagar a favor del Consorcio la utilidad programada del 50% (...), determinar si corresponde el pago del por daños y perjuicio y lucro cesante a favor del consorcio, determinar si corresponde aceptar la devolución de adelanto de materiales por el importe de S/ 1'520,000.00 soles (...), determinar si corresponde el pago a favor del consorcio M&D por gastos generales y notariales el importe S/ 1'301,252.55 soles determinar si corresponde aceptar como devolución de adelanto directo de los gastos de equipos y maquinarias por el importe de S/ 1'245,300.00 (...);**

Que, según la normativa de contrataciones establece que la liquidación frente a la resolución contractual debe efectuarse bajo los alcances del Artículo 211º del reglamento de la Ley de contrataciones, y sobre las controversias sometidas a arbitraje habiendo sido resueltas con un laudo que tiene valor de cosa juzgada sujetarse a su cumplimiento. La liquidación *es el procedimiento de liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ALCALDÍA

determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes²;

Que, las pretensiones controvertidas sometidas al arbitraje fueron materia de pronunciamiento en el Laudo Arbitral recaído en el expediente N° 1434-2015, donde se comprende las pretensiones económicas del Contrato de la Obra N° 028- 2014/MPH-CZ, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2014-MPH-CZ PRIMERA CONVOCATORIA – EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ – PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH", de la cual se advierte que en la parte de la decisiva que no existe pronunciamiento taxativo relacionado con el reconocimiento de las valorización 6 y 7 y debe sujetarse la **evaluación** en la liquidación del Contrato, asimismo, no se ha podido determinar el monto exacto correspondiente al 50% de la utilidad dejada de percibir por causa de la resolución de contrato, señala también que no corresponde ordenar a la MPHy el pago de los S/ 2'250,000.00 por concepto de daños y perjuicios, no se ha determinado el monto exacto por amortizar de los adelantos directos y adelanto de materiales; no corresponde ordenar a la MPHy el pago de S/1'301,252.55 Soles por concepto de gastos notariales y gastos generales; **indica que la etapa de liquidación del contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver**; es improcedente la cuarta pretensión acumulada del Consorcio M&D en razón que la carta fianza de fiel cumplimiento debe estar vigente hasta la etapa de liquidación del contrato; finalmente en el laudo arbitral se determinó que ambas partes (MPHy y Consorcio), asumen los gastos arbitrales y se determina que el Consorcio M&D reponga los gastos arbitrales asumidos por la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, de lo citado precedentemente, si bien es cierto el Tribunal Arbitral ha determinado la validez de la resolución de Contrato efectuado por el Consorcio M&D mediante Carta Notarial N° 073-2015 de fecha 28 de abril del 2015, pero respecto los diversos puntos controvertidos relacionados al pago de las valorizaciones 06 y 07, así como las amortizaciones de adelantos directos, adelanto de materiales, utilidades dejadas de percibir, gastos generales, la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento **indica que la etapa de liquidación del contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver**;

Que, en ese contexto la entidad Municipalidad Provincial de Huaylas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2019/MPHy-Cz, de fecha 05 de diciembre del 2019, aprueba el Informe Técnico Pericial de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ – PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH", de cuyas evaluación y análisis técnicos, arribó a fijar el monto a recuperar por la Municipalidad Provincial de Huaylas por el concepto de adelanto directo y adelanto de materiales otorgados S/ 19'003.975.54, por monto pagado en exceso al Consorcio M&D y el monto de S/3'569,737.78 Soles, haciendo un monto total de S/22'573,713.32 Soles (Veintidós Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Trece con 32/100 Soles);

Que, al momento de establecer la fundamentación del acto administrativo con los Informe N° 097-2021-MPHy/06.14, de fecha 09 de diciembre del 2021 y el Informe N° 1206-2021-MPHy/07.10, de fecha 10 de diciembre del 2021, ha **inobservo el artículo 211° y 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones debido a que el proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, para determinar el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las parte, no ha tomado en cuenta Informe Técnico Pericial de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal N° 453-2019/MPHy-Cz, pese que se puso de conocimiento a las Gerencias, áreas y otras Instituciones. El acto administrativo establece que**





la valorización física es equivalente a 4.45% del monto total contratado, equivalente al monto total de S/ 1 409, 160.68 soles de fecha 05 de diciembre del 2019 que establece en la ejecución del obra y se apartó de lo resuelto en el laudo arbitral. Del mismo modo, se determina responsabilidades tanto a funcionarios, así como al Contratista sobre los errores, deficiencias Técnicas y/o transgresiones legales o técnicas derivadas de la ejecución de la obra, y se fija el monto a recuperarse que comprende adelantos directo y adelanto de materiales por S/ 19 003,975.54 y monto pagado en exceso al consorcio M&D de S/ 3 569, 737.78 soles;

Que, la resolución que se pretende su nulidad inobserva las normativas invocadas, y comprende en la parte resolutive que se aprueba la liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", como consecuencia de lo resuelto en el laudo arbitral resuelto por el tribunal arbitral, la cual resulta inapropiado y no idóneo, pues como se ha señalado no existió pronunciamiento respecto en el arbitraje y se remitió a la liquidación sobre la cual, los funcionarios no efectuaron el cálculo técnico bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, para determinar el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las parte. Por la cual se identifica incluso la omisión deliberada de sus actos funcionales de los que intervinieron en el proceso de liquidación. Dicha situación fue incluso que, genero un segundo pronunciamiento en el artículo segundo sobre la autorización a la gerencia de administración efectuar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al haber sido ejecutado la carta fianza de fiel cumplimiento y se procede a la devolución del monto de S/ 3'118,707.51 soles al consorcio M&D;

Que, del análisis fáctico y jurídico efectuado se puede inferir que la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, de fecha 17 de diciembre del 2021, fue emitida vulnerando la Ley N° 27444, Artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. **Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.** y 3 Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, **sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.** La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, la aprobación de la liquidación técnica financiera solicitada por el Consorcio M&D, se ha vulnerado el Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el interés público por la afectación económica a la entidad, consumando en los extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, cuyo contenido es desproporcionado respecto a los actos administrativos dictados en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaylas - el Estado, como lo ha establecido el Informe Técnico Pericial aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2019/MPHy-Cz y lo dictaminado por el Tribunal Arbitral con la Resolución N° 51 del Expediente N° 1434-2015, traspasando además el principio de legalidad y de verdad material; lo que conlleva a deducir el Inicio del Procedimiento de la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, de fecha 17 de diciembre del 2021, aplicándose de manera supletoria el Artículo 10° la ley N° 27444, por cuanto la normativa de Contrataciones no ha previsto en el artículo 44° de la ley N° 30225, la nulidad de un acto de contrataciones del estado post liquidación Financiera, las causales se han encuadrado en la etapa del procedimiento de selección y en la etapa contractual, en consecuencia, se inicie la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, de fecha 17 de diciembre del 2021 por estar revestido de vicios que acarrear la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ALCALDÍA

nulidad de pleno derecho, conforme al Artículo 10º inciso 1 y 2. afectar normas de carácter reglamentaria como son el Artículo 211º y 231º del reglamento de la Ley de Contrataciones y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...) que contempla el Artículo 3º inciso 2 y 3;

Que, mediante Informe Legal N° 219-2023-MPHy/05.10, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente Municipal (e), teniendo en cuenta los antecedentes, la Base y el Análisis Legal, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas, Opina: **1)** Que, vía Acto Resolutivo se proceda al Inicio del Procedimiento de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy de fecha 17 de diciembre del 2021, por estar revestido de vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Artículo 10º, inciso 10. 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)* que contempla el Artículo 3º inciso 2 y 3. **2)** Que, se proceda conforme el Tercer Párrafo del Artículo 213º inciso 213.2, del T.U.O. de la ley N° 27444, a efectos de que el administrado haga uso de su derecho de defensa a través de su descargo otorgándole un plazo de 05 días hábiles;

Que, mediante proveído, de fecha 05 de julio del 2023, el Señor Alcalde, dirigiéndose a la Secretaría General, dispuso proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy de fecha 17 de diciembre del 2021, por estar inmerso en vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 10º, inciso 1 y 2 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento administrativo General, por afectar normas de carácter reglamentaria como son el Artículo 211º y 231º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el defecto de alguno de sus requisitos de validez que contempla el Artículo 3º inciso 2 y 3 de la norma citada, conforme a los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado para que se sirva presentar descargo a esta municipalidad en el plazo previsto de cinco (05) días hábiles, con la finalidad, que ejerzan su derecho a la defensa, conforme al Tercer Párrafo del Artículo 213º inciso 213.2, del T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE